



DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA
TAFOLLA



DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II, y 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 297Bis y la fracción IX al artículo 443 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, imponiendo a las autoridades la obligación de garantizar dicho derecho.

A nivel internacional, México ha asumido compromisos vinculantes como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuyo objetivo principal es la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. Asimismo, el Acuerdo de París y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible instan a los Estados a generar ciudades sostenibles, resilientes y respetuosas con su entorno natural.

En el ámbito local, la Constitución del Estado de Michoacán establece en su artículo 2º que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano y que las autoridades deben preservar y restaurar el equilibrio ecológico.



**DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA
TAFOLLA**



El Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo constituye el marco normativo que regula la planeación urbana, y por ello es el instrumento idóneo para garantizar que la expansión de nuestras ciudades se lleve a cabo bajo un enfoque sustentable y respetuoso con la biodiversidad.

El acelerado crecimiento urbano en Michoacán ha generado un impacto profundo en los ecosistemas locales. En diversos fraccionamientos, conjuntos habitacionales y desarrollos urbanos se ha privilegiado la introducción de especies vegetales exóticas invasoras que, lejos de embellecer, han provocado alteraciones en el equilibrio ecológico, desplazando especies nativas, deteriorando el suelo y afectando la biodiversidad.

Las áreas verdes no solo son espacios recreativos, constituyen un pilar esencial en la regulación climática, la infiltración de agua, la purificación del aire y la conservación de la flora y fauna. Sin embargo, al no contar con lineamientos claros en la legislación estatal que privilegien especies endémicas, se han permitido prácticas contrarias al interés ambiental y social.

En este contexto, estudiantes de la Preparatoria del Instituto La Paz de Uruapan con el acompañamiento de su profesor David Vázquez Galinzoga, trabajaron la propuesta para la elaboración de esta iniciativa, con un profundo sentido de responsabilidad social y ambiental. Su participación demuestra que las nuevas generaciones están conscientes de la urgencia de adoptar medidas firmes para proteger la biodiversidad y construir ciudades sostenibles.

La presente iniciativa busca garantizar que las áreas verdes contempladas en los proyectos urbanísticos utilicen de manera obligatoria especies vegetales endémicas, prohibiendo expresamente las especies exóticas invasoras. De igual manera, se establece la facultad de la Secretaría, en coordinación con los municipios, para emitir lineamientos técnicos y catálogos regionales de especies permitidas y prohibidas, otorgando certeza jurídica a la planeación y ejecución de los proyectos.



**DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA
TAFOLLA**



Para asegurar la eficacia de la norma, se adiciona la fracción IX del artículo 443 del propio Código, estableciendo sanciones económicas severas para quienes incumplan estas disposiciones, fijadas entre 2,000 y 4,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo cual representa una medida disuasiva adecuada.

La importancia de las especies endémicas en las ciudades son aquellas propias y exclusivas de una región, son el resultado de procesos evolutivos únicos y cumplen funciones ambientales insustituibles. En Michoacán, donde convergen ecosistemas boscosos, selvas bajas y zonas templadas, estas especies son esenciales para mantener el equilibrio ecológico, al estar adaptadas a las condiciones del suelo, clima y recursos hídricos locales.

Con ello se asegura la supervivencia de fauna nativa, pues muchas aves, insectos y pequeños mamíferos dependen exclusivamente de ellas como fuente de alimento o refugio. Se contribuye a la regulación climática urbana, mejorar la calidad del aire. Se evita el deterioro de los suelos, ya que sus raíces están adaptadas para prevenir erosión y mejorar la infiltración de agua.

En contraste, las especies exóticas invasoras generan altos costos ambientales y económicos, consumen más agua, desplazan a la flora nativa y, en muchos casos, generan plagas o enfermedades que afectan a la agricultura y al entorno urbano. El cuidado de la biodiversidad no es una opción, sino una necesidad.

El crecimiento de las ciudades debe ir acompañado de una visión sostenible. No podemos permitir que las áreas verdes, espacios destinados a la recreación y al bienestar de las familias, se conviertan en escenarios de degradación ambiental. Esta iniciativa representa una apuesta por la justicia intergeneracional, es decir, por garantizar que las futuras generaciones disfruten de los mismos recursos naturales que hoy tenemos.

Con esta reforma se fortalece el marco jurídico del desarrollo urbano en Michoacán, al armonizar el crecimiento de nuestras ciudades con la protección del medio ambiente y la



**DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA
TAFOLLA**



preservación de la biodiversidad. Se trata de una iniciativa que no solo cumple con mandatos constitucionales y compromisos internacionales, sino que también incorpora la voz de las juventudes michoacanas, particularmente de las y los estudiantes del Colegio La Paz de Uruapan, que participaron activamente en su construcción.

Con ello, este Congreso refrenda su compromiso con las presentes y futuras generaciones, avanzando hacia un modelo de desarrollo urbano sostenible, justo y respetuoso con la riqueza natural de nuestro Estado.

Cuadro comparativo de la reforma propuesta:

Redacción Actual:	Propuesta de Redacción:
ARTÍCULO 297...	ARTÍCULO 297...
ARTÍCULO 298...	ARTÍCULO 297 Bis. En las áreas verdes previstas en los desarrollos urbanos, conjuntos habitacionales, fraccionamientos de cualquier tipo y condominios con uso habitacional, deberá privilegiarse la utilización exclusiva de especies vegetales endémicas de la región o localidad. Queda estrictamente prohibida la introducción, siembra o plantación de especies exóticas invasoras que puedan alterar los ecosistemas locales, desplazar la flora nativa o poner en riesgo la biodiversidad. La Secretaría, en coordinación con los municipios, emitirá y actualizará lineamientos técnicos, así como catálogos regionales de especies permitidas y prohibidas, los cuales serán de observancia obligatoria en la planeación, ejecución, entrega y supervisión de los proyectos urbanísticos. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 443 de este Código.



DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA
TAFOLLA



ARTÍCULO 443. I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII...	ARTÍCULO 298... ARTÍCULO 443. I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX. A quien, en las áreas verdes previstas en los desarrollos urbanos, conjuntos habitacionales, fraccionamientos de cualquier tipo y condominios con uso habitacional no utilicen especies vegetales endémicas de cada región o localidad, se les impondrá una sanción equivalente de 2,000 a 4,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 297Bis y la fracción IX al artículo 443 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 297 Bis. En las áreas verdes previstas en los desarrollos urbanos, conjuntos habitacionales, fraccionamientos de cualquier tipo y condominios con uso habitacional, deberá privilegiarse la utilización exclusiva de especies vegetales endémicas de la región o localidad.



**DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA
TAFOLLA**



Queda estrictamente prohibida la introducción, siembra o plantación de especies exóticas invasoras que puedan alterar los ecosistemas locales, desplazar la flora nativa o poner en riesgo la biodiversidad.

La Secretaría, en coordinación con los municipios, emitirá y actualizará lineamientos técnicos, así como catálogos regionales de especies permitidas y prohibidas, los cuales serán de observancia obligatoria en la planeación, ejecución, entrega y supervisión de los proyectos urbanísticos.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 443 de este Código.

ARTÍCULO 443.

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX. A quien, en las áreas verdes previstas en los desarrollos urbanos, conjuntos habitacionales, fraccionamientos de cualquier tipo y condominios con uso habitacional no utilicen especies vegetales endémicas de cada región o localidad, se les impondrá una sanción equivalente de 2,000 a 4,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



**DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA
TAFOLLA**



TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 5 días del mes de septiembre del año 2025.

ATENTAMENTE

**CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
DIPUTADO LOCAL**

La firma que obra en la presente foja corresponde a la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual, se adiciona el artículo 297Bis y la fracción IX al artículo 443 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.